



**Superintendencia
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.: 2011-01-119736
 N.I.T. / C.C. : 860014658
 Expediente : 27673
 Nombre : LADRILLERA SAN JOSE S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL
 Dependencia : LIQUIDACIONES
 Trámite : 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (INC
 Folios : 5 Anexos: NO Término: 04/04/2011
 Fecha : 04/04/2011 Hora : 03:49 PM
 Tipo Documento : AUTO Número: 400-005209

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

PROCESO: LADRILLERA SAN JOSÉ S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
APERTURA: Auto 405-000283 DEL 14 DE ENERO DE 2010
LIQUIDADOR: CESAR UCROS BARROS
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO DEL LIQUIDADOR Y REQUIERE.

ANTECEDENTES.

1. Con auto 405-0016998 del 22 de septiembre de 2010, esta Superintendencia resolvió:

ARTICULO PRIMERO: OFICIAR al representante legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA, con el fin de que se de cumplimiento a lo ordenado por los numerales 4 y 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, esto es la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo de la sociedad LADRILLERA SAN JOSÉ S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, al doctor CESAR UCROS BARROS liquidador de la concursada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Acto que debe ser registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50 S- 402448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR al Notario 32 y 11 del Círculo de Bogotá D.C. sobre la terminación del contrato de fiducia, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 del 2006.

PARAGRAFO. Advertir que el acto de restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo se considerará sin cuantía, para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre (numeral 7, artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

ARTICULO TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D.C., con el fin de que se REGISTRE en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S-402448, la presente providencia junto con el auto 405-000283 del 14 de enero del 2010, que decretó la apertura a la liquidación judicial de la concursada, una vez se cumpla con lo ordenado en el artículo primero de esta providencia.

2. A través del auto 405-021918 del 23 de noviembre de 2010, esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto 405-016998 del 22 de septiembre de 2010, en los siguientes términos:

“**ARTICULO PRIMERO: TÉNGASE POR NO PRESENTADO** el recurso de reposición interpuesto por los señores JOSÉ ORESTEGUI, ELISEO CASTRO, ALVARO CONTRERAS Y OTROS, mediante escrito radicado con el No. 2010-01-238549 del 30 de septiembre de 2010 contra el auto 405-016998 del 22 de septiembre de 2010, por las razones expuestas en esta providencia.



BOGOTA D. C AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000 LINEA GRATUITA 018000114319.
 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506.
 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-847393-847987. CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 6880404. CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429. CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 976-716190/717985 BUCARAMANGA CALLE 41 No. 37-62 TEL 976-321541/44





ARTICULO SEGUNDO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el señor HERNANDO RUEDA AMOROCHO, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el No. 2010-01-237568 del 29 de septiembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR el auto 405-016998 del 22 de septiembre de 2010, proferido dentro del proceso de liquidación de la sociedad LADRILLERA SAN JOSÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.”

3. Ejecutoriadas las anteriores providencias, esta Superintendencia mediante los oficios Nos.405-024200 y 405-024201 del 16 de febrero de 2011, dirigidos a los Notarios 11 y 32 de Bogotá, solicitó se efectuara la cancelación del contrato de fiducia en garantía, celebrado entre Fiduciaria Colpatria y Ladrillera San José S.A.
4. Con escrito radicado con el No. 2011-01-057882 del 22 de febrero de 2011, el Notario 32 de Bogotá, remite a esta Superintendencia el exhorto, “con el fin de informar a los interesados, que con fundamento en los artículos 45 y siguientes del Decreto 960 de 1970, es necesario, se acerquen a esta dependencia para efectos de otorgar escritura de protocolización de los autos mediante los cuales se ordena la terminación de Contratos de Fiducia de la sociedad Ladrillera San José S.A. en liquidación judicial y la Fiduciaria Colpatria S.A. otorgada en esta Notaría”.
5. Mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el No. 2011-01-086894 del 14 de marzo de 2011, la representante legal de la Fiduciaria Colpatria S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado LADRILLERA SAN JOSÉ, solicita al despacho:

Le sea indicado por parte de la Superintendencia de Sociedades de que forma deberá proceder para dar cumplimiento a las solicitudes presentadas por el señor Liquidador de LADRILLERA SAN JOSÉ S.A., teniendo en cuenta que desde el día 27 de julio de 2007, dejó de ser fideicomitente y titular de derechos y obligaciones de orden fiduciario frente a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Le sea informado cual será el tratamiento legal que por parte de esa Superintendencia se le dará tanto a la sociedad CERÁMICA SAN JOSÉ S.A. como a los demás fideicomitentes cesionarios del fideicomiso.

Le sean indicadas por parte de la Superintendencia de Sociedades las condiciones con base en las cuales se adelantará el pago de las comisiones fiduciarias adeudadas a la Fiduciaria Colpatria S.A., las cuales han venido siendo pagadas por la sociedad Cerámica San José S.A.

6. Por escrito radicado en esta Entidad con el No. 2011-01-093627 del 17 de marzo de 2011, el liquidador de la concursada informa al despacho que mediante escrito del 22 de febrero de 2011, solicitó a la Fiduciaria Colpatria S.A. como administradora del patrimonio autónomo de LADRILLERA SAN JOSÉ S.A., adelantara las gestiones respectivas para la terminación del contrato de fiducia, la cancelación de los certificados fiduciarios y la restitución del inmueble.



7. Mediante oficio C.E. No. 0122 radicado en esta Superintendencia con el No. 2011-01-095956 del 18 de marzo del 2011, el Notario Once del Círculo de Bogotá, adjunta copia de la escritura pública No. 3407 del 17 de septiembre de 1997, cuyo acto es una aclaración contrato de Fiducia y sus otorgantes son EDUARDO MORALES GÓMEZ en representación de LADRILLERA SAN JOSÉ LTDA y JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS en representación de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con la nota de terminación del contrato de fiducia, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-402448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Lo anterior en cumplimiento del auto 405-0016998 del 22 de septiembre de 2010 el cual se encuentra ejecutoriado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Entra el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la representante legal de la Fiduciaria Colpatria S.A., con el fin de que le absuelva ciertas inquietudes respecto a cómo debe proceder para el pago de las comisiones adeudadas a dicha fiduciaria, así como el tratamiento que el juez del concurso le dará a dicha entidad, dentro del proceso de liquidación judicial a la sociedad LADRILLERA SAN JOSÉ S.A.

Sea lo primero destacar que el Despacho por encontrarse en desarrollo de funciones jurisdiccionales, no le está permitido absolver consultas como las que plantea la representante legal de la fiduciaria, en razón de lo señalado en el artículo 116 inciso 3 de la Constitución Nacional, y en el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, que otorga funciones jurisdiccionales a esta Entidad, para conocer de manera privativa del trámite de los procesos concursales de todas las sociedades extranjeras y empresas unipersonales, siempre que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.

Por lo tanto siempre que se trate de procesos concursales, sea acuerdo de reorganización o liquidación judicial, este Despacho obra en desarrollo de actividades puramente jurisdiccionales, razón por la cual el ejercicio de sus atribuciones se encuentra enmarcado dentro de tales facultades. En efecto, las facultades de la Superintendencia en estos casos son las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances que a este le competen.

Aunado a lo anterior, el auto 405-0016998 del 22 de septiembre de 2010 se encuentra ejecutoriado, y en consecuencia es obligatorio su cumplimiento y ejecución.

Ahora bien, el despacho advierte a los memorialistas que respecto a los créditos¹ y al negocio fiduciario², ha emitido sus pronunciamientos de conformidad con las normas que lo regulan.

¹ Artículo 48 de la ley 1116 de 2006.



De manera que las inquietudes consignadas en el escrito 2011-01-086894 del 14 de marzo de 2011, no proceden ser resueltas por el juez del concurso, y en consecuencia el despacho rechazará dichas solicitudes, y requerirá a la Fiduciaria el cumplimiento inmediato de lo ordenado en el auto 405-0016998 del 22 de septiembre de 2010.

De otra parte, este despacho ordenará por Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones, remitir copias auténticas de la escritura No. 3407 del 17 de septiembre de 1997 que contiene la nota de cancelación del contrato de fiducia, a la oficina de registro de instrumentos públicos, con el fin de que se efectúe su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 402448 y pondrá en conocimiento del liquidador dicho documento, con el fin de que adelante las diligencias pertinentes ante la Fiduciaria Colpatria S.A., y allegue al despacho copia del acta de restitución del inmueble por parte de dicha entidad.

Igualmente, el auxiliar de la justicia deberá tener en cuenta lo siguiente:

El inciso 4°, parágrafo 1° y 2° del artículo 4 del decreto 1730 del 15 de mayo de 2009, dispone:

“El valor de los demás activos corresponderá al último avalúo comercial, o a la información contable más reciente que el deudor tenga de cada activo, o a cualquier otra metodología que el liquidador considere idónea para determinar el valor de mercado de tales activos.

Parágrafo 1°. Se entenderá que se cuenta con avalúo comercial cuando su elaboración no es superior a un (1) año.

Parágrafo 2°. Si el liquidador considera necesaria la elaboración de un avalúo, o si para la estimación de los valores de determinados bienes y derechos, requiere la elaboración de un avalúo por parte de peritos evaluadores expertos, propondrá al juez su nombramiento”.

Ahora bien, como quiera que el liquidador mediante radicado 2010-01-082272 del 29 de marzo de 2010, presentó en ceros el inventario de los bienes de la concursada, el Despacho lo **REQUERIRÁ** para que presente el mismo, a través del aplicativo STORM de la Superintendencia de Sociedades, así mismo, el último avalúo comercial, si no es superior a un año, o en su defecto, remitir las tres propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la concursada, acompañadas de las respectivas hojas de vida.

En mérito de lo expuesto la Delegada para Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

² Artículo 123 de la Ley 1116 de 2006. Artículo 1228 del Código de Comercio, dispone que “La fiducia constituida entre vivos deberá constar en escritura pública registrada según la naturaleza de los bienes”.



ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes presentadas por la representante legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. mediante escrito radicado con el No. 2011-01-086894 del 14 de marzo de 2011, por las razones expuestas en esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del doctor CESAR UCROS BARROS, liquidador de la concursada, la escritura pública No. 3407 del 17 de septiembre de 1997 con la nota correspondiente de terminación del contrato de fiducia, allegada por la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, según radicación No. 2011- 01-095956 del 18 de marzo de 2011, para lo de su competencia y asuntos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al doctor CESAR UCROS BARROS, liquidador de la concursada, con el fin de que allegue copia del acta de restitución del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S- 402448, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al Doctor CESAR UCROS BARROS, liquidador de la concursada, respecto del inventario de bienes, en los términos establecidos en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD:
Rad. 2011-01-057882, 2011-01-086894, 2011-01-095956, 2011-01-093627 y 2011-01-093368
M2380
Cuad.de Actuación